

ALLEN, 23 de junio de 2026

Por recibidos estos autos caratulados "[DENUNCIANTE\_1]' C/ '[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]' S/ VIOLENCIA" (CONEXIDAD AL-00801-JP-2025) (Expte. Nº AL-00400-JP-2026).

A los fines de evitar posibles y futuras situaciones de violencia, y de acuerdo las constancias de autos, en especial los hechos denunciados en sede policial, y que se han decretado medidas de abstención en el expediente conexo, decretase por el plazo de 30 a [DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1] la **prohibición de acercamiento a un radio de 200 mts.** de [DENUNCIANTE\_1] y/o de la vivienda que ocupa -sita en [DIRECCION\_DENUNCIANTE\_1]-, debiendo asimismo **abstenerse de efectuar actos que la perturben directa o indirectamente y al domicilio donde se encuentre y/o efectuar reclamos que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que la denunciante se encuentre y/o transite, a los fines de preservar su integridad psicofísica, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF).** Notifíquese.

Hágase saber que las medidas dictadas son de cumplimiento recíproco, debiendo ser respetadas y cumplidas por ambas partes.

Líbrese oficio a la comisaría correspondiente a los fines de que a través de una tercera persona que deberá designar, sean retirados los efectos personales de [DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1] del domicilio denunciado, dejando constancia de los mismos en dicha diligencia, consignando los datos personales de las partes. Asimismo, se hace saber que existe una medida de prohibición de acercamiento de la [DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1] respecto de [DENUNCIANTE\_1] - DNI [DNI\_DENUNCIANTE\_1]. Cúmplase por SECRETARÍA.

ORDENASE A la Comisaría 33, la realización de rondines en el domicilio del denunciante, por el término de 10 días.-Conforme al Art. 148 inc e) Ordenar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la persona afectada en su domicilio , e inc. s) Disponer toda otra medida que entienda corresponder para asegurar el cuidado y protección de las personas afectadas según a situación o hechos de violencia

acaecidos, y concordantes del Código Procesal de Familia.-

ORDENASE a [DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1] que deberá concurrir al Dpto. de Salud Mental del Hospital local Dr. E. ACCAME de forma obligatoria a fin de realizar tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos. Debiendo presentar Certificado de Asistencia al Hospital dentro del plazo de 10 días. Conforme al art. 148 inc. ñ) del Código Procesal de Familia

Notifíquese a las partes mediante cédula, hágase saber que la notificación a la parte denunciada debe ser en forma personal, con la aclaración de que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle Eva Perón 337, 1º piso de esta ciudad. NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA -CÚMPLASE POR SECRETARÍA-, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librarse oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.

Firmado Antonio E. Barrera Nicholson, Juez